



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2020-BNP-GG-OA

Lima, 10 de julio de 2020

VISTOS: El Memorando N° 000231-2020-BNP-J-DDPB, de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias; y, el Informe N° 00507 - 2020-BNP/GG-OA-ELCP, del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 000199-2020-BNP-J-DDPB de fecha 12 de junio del 2020, la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias, solicitó gestionar la contratación del “Servicio de Producción de Materiales Audiovisuales para el Sistema Nacional de Bibliotecas” adjuntado para ello los términos y el Pedido SIGA respectivo;

Que, mediante Proveído N° 003571-2020-BNP-GG-OA, la Oficina de Administración, remitió el Formato N° 2, a través del cual se aprueba el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 004- 2020-BNP, para la contratación del “Servicio de Producción de Materiales Audiovisuales para el Sistema Nacional de Bibliotecas”, con un Valor Estimado de S/ 133,000.00 (Ciento treinta y tres mil con 00/100 Soles);

Que, con fecha 26 de junio de 2020, el Comité de Selección, designado mediante Resolución de Administración N° 042-2020-BNP-GG-OA, publicó, a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado, la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 4-2020-BNP-1 para la contratación del “Servicio de Producción de Materiales Audiovisuales para el Sistema Nacional de Bibliotecas”;

Que, mediante Memorando N° 000231-2020-BNP-J-DDBP del 09 de julio del 2020, la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias, indica que, el objeto de la contratación del servicio del procedimiento de selección convocado mediante la AS N° 004-2020-BNP, no se ajusta a los nuevos alcances y estrategias de trabajo que la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias considera necesarias para el desarrollo del Sistema Nacional de Bibliotecas, por lo que solicita a la Oficina de Administración evaluar y de ser el caso, poner en conocimiento estos hechos al Comité de Selección, a fin de tomar las acciones correspondientes para la cancelación del proceso.;

Que, respecto a cancelación de procedimientos de selección, el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que “La



Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.”;

Que, de conformidad a ello, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ha dispuesto en su artículo 67 que “Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”; precisando además que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá encontrarse debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, con Informe N° 00507-2020-BNP-GG-OA-ELCP de fecha 10 de julio de 2020, el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial concluyó que, teniendo en cuenta la indicado por la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias, y considerando que la última etapa ejecutada en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 4-2020-BNP-1 ha sido la integración de bases, resulta pertinente proceder con la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2020-BNP para la contratación del “Servicio de Producción de Materiales Audiovisuales para el Sistema Nacional de Bibliotecas”, por desaparición de la necesidad de contratar, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y 67 de su Reglamento, para lo cual, deberá proseguir con la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta necesario cancelar el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2020-BNP, para la contratación del “Servicio de Producción de Materiales Audiovisuales para el Sistema Nacional de Bibliotecas”, por desaparición de la necesidad de contratar, por tanto estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del procedimiento previstos en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando las facultades conferidas a la Oficina General de Administración señaladas en el inciso c) del numeral 2.1. del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 002-2020-BNP;

Con el visado del Jefe del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial;



De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2020-BNP, para la contratación del “Servicio de Producción de Materiales Audiovisuales para el Sistema Nacional de Bibliotecas”, por haber desaparecido la necesidad de contratar, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y 67 de su Reglamento.

Artículo 2°.- DISPONER se notifique la presente resolución al Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial y al Comité de Selección dentro del día siguiente de emitida la presente Resolución, a fin que, dicho comité de selección, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, cumpla con publicarla a través del SEACE al día siguiente de notificada.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe)

Regístrese, comuníquese.

MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN